

Recurso de revisión: 00029/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Toluca de Lerdo, Estado de México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios de fecha veintisiete de enero de dos mil quince.

**Visto** el expediente relativo al recurso de revisión 00029/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por [REDACTED] en contra de la respuesta que se le dio a su solicitud de información con número de folio 00171/ECATEPEC/IP/2014, por parte del sujeto obligado denominado Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

#### I. ANTECEDENTES:

**1. Solicitud de acceso a la información.** Con fecha uno de junio de dos mil catorce, el ahora recurrente formuló solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante SAIMEX. A continuación se transcribe la información solicitada:

*“Copia de todos los documentos del contrato de arrendamiento del helicóptero Bell 407, que utiliza la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Vial de Ecatepec, para patrullajes nocturnos. Asimismo, especificar el monto del contrato, la duración y las condiciones del mismo, de no aparecer en el documento solicitado.” (sic)*

**2. Respuesta del sujeto obligado.** Con fecha cinco de junio de dos mil catorce el sujeto obligado envío su respuesta a la solicitud de acceso a la información, a través del SAIMEX, la cual, versa de la siguiente forma.

Recurso de revisión:	00029/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

*"Hágase del conocimiento al Ciudadano José Antonio Guerrero Morales, que en atención a su solicitud con número de folio 00171/ECATEPEC/IP/2014, me permite muy atentamente informarle que: La información que solicita es visible en el portal electrónico <http://www.ecatepec.gob.mx/boletines/show.php?boletin=1707> Lo anterior con fundamento en el Artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Sin más por el momento reciba un cordial saludo". (sic)*

**3. Integración y trámite del recurso de revisión.** El recurso de revisión se interpuso por el propio solicitante de información a través del SAIMEX con fecha quince de enero de dos mil quince, quien expresó las siguientes manifestaciones:

**a) Acto impugnado:**

*"El H. Ayuntamiento de Ecatepec, sólo da a conocer un boletín informativo en su página de internet, sobre el helicóptero, pero no exhibe ninguno de los datos solicitados y que deben ser de acceso público toda vez que se trata de recursos públicos." (sic)*

**b) Motivos de inconformidad:**

*"La información proporcionada no satisface los datos solicitados." (sic)*

**c) Informe de justificación.** Por su parte, el sujeto obligado NO presentó su informe de justificación incumpliendo lo dispuesto en el numeral sesenta y siete de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión, que deberán observar los Sujetos

Recurso de revisión: 00029/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

## II. CONSIDERANDO:

**1. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**2. Oportunidad del Recurso de Revisión.** El recurso de revisión no fue interpuesto de manera oportuna como se verá enseguida. El recurrente fue notificado de su respuesta de solicitud de información pública el cinco de junio de dos mil catorce e interpuso su recurso de revisión el día quince de enero de dos mil quince.

Con base en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el plazo para interponer este medio de impugnación comprendía **del 6 de junio al 26 de junio, ambos de 2014. Por lo que el presente recurso se presentó de forma extemporánea con relación al término**

<b>Recurso de revisión:</b>	00029/INFOEM/IP/RR/2015
<b>Recurrente:</b>	[REDACTED]
<b>Sujeto obligado:</b>	Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
<b>Comisionado ponente:</b>	Javier Martínez Cruz

establecido en la disposición antes señalada. Los días 7, 8, 14, 15, 21, 22 de junio corresponden a sábados y domingos por lo que no se contabilizan en términos de lo previsto en la disposición normativa antes aludida; lo anterior de acuerdo con el calendario Oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios 2014- enero 2015.

### **3. Extemporaneidad en la presentación del recurso de revisión.**

Este Instituto se ha percatado que el recurso de revisión fue presentado de forma posterior a los tiempos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios prevé para la presentación del recurso de revisión, por lo que en este considerando se darán las razones por las que se desecha el medio de impugnación sin pronunciarse sobre el fondo del asunto.

El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

*"El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva".*

Conviene desglosar entonces los elementos integrantes del artículo transcrita, sobre todo, el relacionado al tiempo de que disponen válidamente los particulares para ejercer su derecho a inconformarse y controvertir en consecuencia, el sentido de la

Recurso de revisión: 00029/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

respuesta brindada por el sujeto obligado ante la solicitud de acceso a la información planteada.

1. Por lo que hace la forma, puede ser por escrito o por medio electrónico a través del sistema de control de solicitudes de información del Estado de México.
2. Por lo que hace a la formalidad, debe ser presentado ante la Unidad de Información que corresponde.
3. Por lo que hace a los términos, se dispone de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

En relación a este último, el vocablo 'término' es una expresión de origen latino *terminus* y hace alusión al límite final en cuanto a tiempo, espacio y/o actividad; en su significación gramatical, como en el caso, para efectos de su debida aplicación, implica el tiempo fijado por la ley en el que se pueden **válidamente** ejercer derechos y cumplir obligaciones procesales. Tal término, como se explica en la doctrina de la Teoría General del Proceso, tiene un momento en que se inicia, otro en el que transcurre y un momento final en que concluye.

En otras palabras, la realización de actos legalmente válidos exige la oportunidad cronológica de que se haga ese acto, se ejerza un derecho o se cumpla una obligación, dentro del plazo correspondiente durante el proceso.

Recurso de revisión:	00029/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

Al hablar de *plazo* como concepto, se suele considerar como un sinónimo de término, al tratarse de un lapso de tiempo dentro del cual es oportuno y procedente la realización de determinados actos procesales, en tanto que en sentido estricto *término* es el momento señalado para la realización de un acto, de ahí la afirmación de que el cómputo se refiere a los plazos y que los términos sólo son susceptibles de fijación o señalamiento. Lo cierto es que se trata de un aspecto jurídico de temporalidad que conlleva a la producción de efectos de extinción o consumación de una facultad procesal.

La afirmación que antecede tiene sustento en la función que dentro de un proceso o procedimiento tienen los términos, a saber; regular el impulso procesal a fin hacer efectiva la preclusión, pues de otra manera como se afirma, no habría límite temporal del ejercicio de los derechos dentro del proceso o procedimiento y existiría incertidumbre sobre el momento en el que un acto jurídico debe comenzar a producir o dejar de producir sus efectos.

No es casuístico que el legislador haya dispuesto en las normas que regulan los procesos, la forma de los actos sino también el momento en el que deben llevarse a cabo para su ordenado desenvolvimiento. La ley no deja al arbitrio de las partes elegir el momento para la realización de los actos que les incumben. De donde, actuar en forma oportuna tiene para las partes una trascendencia decisiva.

La expresión oportunidad alude al hecho de que si la actuación del interesado se hace fuera del término o plazo señalado será inoportuno o extemporáneo y se

**Recurso de revisión:** 00029/INFOEM/IP/RR/2015.  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

producirán las consecuencias previstas en la ley, salvo que exista una excepción prevista de manera expresa en el ordenamiento jurídico aplicable.

Bajo estas consideraciones se advierte que el recurso de revisión no se realizó dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva. Como se verá enseguida.

El sujeto obligado, Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, entregó la respuesta al ahora recurrente, vía SAIMEX el día **cinco de junio de dos mil catorce**; por lo que el particular tuvo oportunidad de impugnar dicha respuesta mediante recurso de revisión del **día seis de junio al veintiséis de junio, ambos de dos mil catorce**; en consecuencia, si presentó su inconformidad hasta el día **quince de enero de dos mil quince**, ésta se encuentra fuera de los márgenes temporales previstos en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio, siendo por esta razón, extemporánea la interposición, lo que impone que sea desechado.

Lo anterior, también tiene fundamento en los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios publicados en la Gaceta del Gobierno, los cuales a la letra dicen:

Recurso de revisión: 00029/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

*"Dieciocho. Transcurridos los plazos fijados, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejercitarse, sin necesidad de declaratoria en ese sentido."*

Del lineamiento transcrito se advierte la figura de la preclusión, la cual, consistente en la pérdida de un derecho procesal por no ejercerlo dentro del plazo establecido en la ley de la materia. De ahí que al no haberse interpuesto el recurso de revisión dentro del plazo legal, resulta patente que debe desecharse.

No obstante todo lo anterior se hace de su conocimiento que se deja a salvo su derecho a presentar una nueva solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) para su atención por parte del sujeto obligado.

Por lo antes expuesto y fundado, este órgano garante,

### III. R E S U E L V E:

**Primero. SE DESECHA** el presente recurso de revisión por haberse interpuesto de forma extemporánea, en atención a los motivos y fundamentos que se expresan en el **Considerando 3** de esta Resolución.

**Segundo.** Se ordena remitir la presente resolución a la Unidad de Información del sujeto obligado en este asunto, para su conocimiento.

Recurso de revisión: 00029/INFOEM/IP/RR/2015

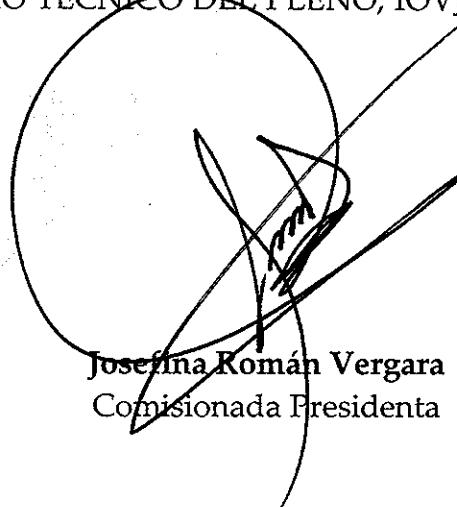
Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

**Tercero.** Se ordena notificar al recurrente la presente resolución y se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS: JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; ARLEN SIU JAIME MERLOS; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

  
Josefina Román Vergara  
Comisionada Presidenta



Recurso de revisión:  
Recurrente:  
Sujeto obligado:  
Comisionado ponente:

00029/INFOEM/IP/RR/2015

Ayuntamiento de Ecatepec de  
Morelos  
Javier Martínez Cruz



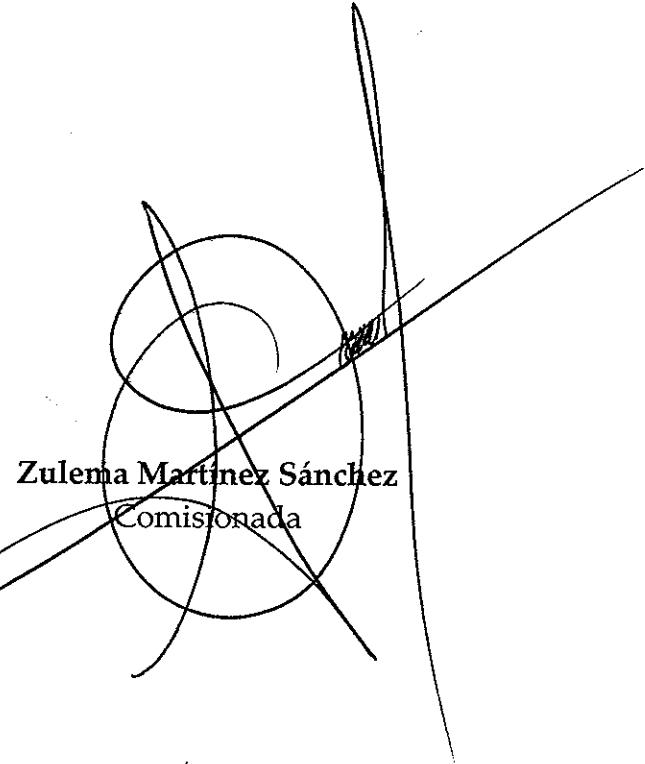
Eva Abaid Yapur  
Comisionada



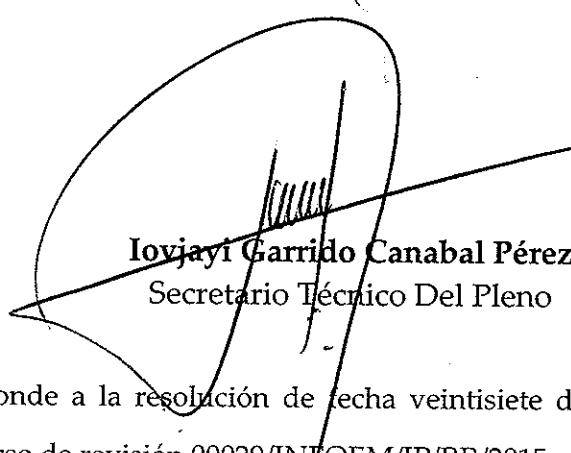
Arlen Siu Jaime Merlos  
Comisionada



Javier Martínez Cruz  
Comisionado



Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada



Iovjayi Garrido Canabal Pérez  
Secretario Técnico Del Pleno

**infoem**  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veintisiete de enero de dos mil quince,  
emitida en el recurso de revisión 00029/INFOEM/IP/RR/2015.